

## ARTÍCULO TERCERO.

### RELACIONES EXTERIORES DEL GOBIERNO ECLESIASTICO.

703. Todas las diócesis mantienen relaciones propias de su inspeccion, 1.º con la Silla Apostólica; 2.º, con las otras diócesis; 3.º, con los gobiernos temporales. Todas estas relaciones en su carácter oficial entran en los objetos á que atiende el gobierno eclesiástico, ya gubernativa, ya económicamente.

704. Por último, el establecer, organizar y dotar todas las oficinas necesarias para el bueno y pronto despacho de todos los negocios, es una atribucion del gobierno eclesiástico.

## CAPÍTULO III.

### DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA IGLESIA.

705. Dando aquí por supuestas las doctrinas que quedan explanadas en el art. 1.º cap. 3.º Lib. IV de la seccion cuarta, págs. 257 y siguientes del tercer tomo, así como tambien los principios con cuya exposicion nos introdujimos á esta seccion sexta, comenzaremos recordando ciertas verdades que tienen aquí tambien su aplicacion. *Primera.* El sistema judicial, ó sea la organizacion de tribunales para administrar la justicia, mediante la recta aplicacion de las leyes á las acciones, es una condicion indispensable, y por tanto, un derecho genuino y radical de toda sociedad constituida; y como la Iglesia es una sociedad cons-

tituida, tiene un derecho pleno, genuino y radical para establecer, organizar y sostener sus tribunales en todos los objetos de su resorte. *Segunda.* El sistema judicial preupone la lei, el gobierno y la jurisdiccion; la lei, porque sin la preexistencia de ella no hai accion imputable, derecho reconocido, ni fundamento alguno para el juicio: el gobierno, porque sin la preexistencia de un gobierno falta quien designe, autorice, conserve y haga respetar los tribunales; la jurisdiccion, porque sin ella fallaria la mision legitima de los jueces y el carácter obligatorio de sus fallos. *Tercera.* El poder judicial sigue la naturaleza del objeto y fin de la sociedad á que pertenece; y por lo mismo, los tribunales eclesiásticos tienen los mismos caracteres que la jurisdiccion, legislacion y gobierno de la Iglesia, y sus cuestiones de competencia pueden y deben ser decididas por los principios que quedan indicados en la introduccion á la seccion sexta.

706. Establecidas estas verdades, que pueden ser vistas como la basa de los principios en que se funda todo el sistema judicial de la sociedad eclesiástica, veamos las indicaciones mas importantes que pueden hacerse sobre el movimiento social de este sistema en la Iglesia católica.

707. No ha mucho distribuímos la jurisdiccion eclesiástica entre los fueros interno y externo: réstanos decir, que cada uno de estos fueros tiene su legislacion, gobierno y tribunales, á diferencia de la sociedad civil, que por afectar únicamente las acciones externas, no puede tener mas fuero que el exterior. Los tribunales pues de la Iglesia son: primero el de la penitencia, que no es de nuestro propósito, y el de la disciplina ú orden exterior, que es el objeto propio de este capitulo.